

no; o si la podran los acreedores revocar, l. 7 tit. 15 part. 5.—Que el podre dio a su hija, si la deva traer a colacion e particion con sus hermanos, e quando no, l. 3 tit. 15 part. 6.—Recibiendo el padre por su hijo, no es obligado el hijo a la traer a colacion, e particion con sus hermanos, l. 6 tit. 15 part. 6.—Como la pierda la muger por el adulterio que haze; e quando, e como despues la pueda cobrar, l. 15 tit. 17 part. 7.—Pierde la muger casada, quando se haze Judia, Mora, o Herege, l. 6 t. 25 part. 7.

DUDAR, e el que duda esta muy cerca de saber la verdad, l. 11 tit. 22 part. 3.—Dudas, quien las pueda declarar, e quales, e quando, e en que manera, l. 2 t. 33 p. 7. con otras que se siguen, alli.—E quales Juezes declaren las dudas que acaecen por las palabras de su sentencia, e quales no, alli l. 5.—E que de las dudas que acaecen en los testamentos, alli l. 5.

DUELO, esta ley del duelo, que es, decidir las causas por batalla, esta reprobada por la l. 8 en el fin, tit. 14 part. 5, y desto veanse las ll. del tit. 4 part. 7.

DUEÑO, vease abaxo en la palabra SEÑOR.

DUQUE, que quiera dezir, l. 11 tit. 1 part. 2.—E que poder ayan en las tierras que heredan, alli l. 12.—Duque no lo puede ser el que fue condenado por Herege, l. 4 tit. 26 part. 7.

E

E, que departamento aya, e quando la promission se haze por esta letra E, o por esta letra O, l. 24 tit. 11 part. 5.

ECHAR DEL REINO, por que razones pueda el Rey a sus Ricos hombres, e como despues les podra hazer guerra; e si saldran con sus vassallos, e que plazo les deva dar para salir, e no deve hazer mal a sus mugeres, e hijos, y otras cosas en este caso, l. 10 tit. 25 part. 4.—Puede el Rey a sus Ricos hombres con causa, y entonces sus vassallos no los deven seguir; e que pena ayan si le siguen, alli ll. 11 y 12.

ECLIPSE, que sea, l. 67 tit. 4 part. 1.

EDAD para que uno se pueda ordenar, qual se requiera, l. 27 tit. 6 part. 1, e para hazer Profession, l. 7 tit. 7 part. 1.—Qual se requiera en los que han de recibir Beneficios con cura, o sin ella, o Dignidades, l. 3 tit. 16 part. 1.—Qual escuse para que uno no vaya a la guerra, l. 3 despues del medio, tit. 19 part. 2.—No teniendo uno para recibir Castillo, puedelo recibir por otro, l. 3 tit. 18 part. 2.—Qual se requiera en los Juezes, ansi Ordinarios, como Delegados, o Arbitros, l. 3 tit. 4 part. 5.—Qual devan tener los procuradores, alli l. 5 tit. 4 part. 5.—Qual se requiera para que uno pueda dar en Juizio la jura a su contendor, l. 5 tit. 11 p. 5.—Qual se requiera para que valga el matrimonio, e qual para que se digan desposajas, l. 6 t. 1 part. 4.—Qual se requiera para que el señor pueda aferrar al esclavo, l. 1 tit. 22 part. 4.

EDIFICAR puede quien quisiere en la ribera de la Mar, e quando no, l. 4 tit. 28 p. 5.—No puede ninguno en los rios, por lo qual impida los navios, l. 8 tit. 28 part. 5.

—No deve ninguno con piedra, o madera agena; e si lo haze, cuyo deva ser el señorio de lo edificado, l. 38 tit. 28 p. 5.—No puede ninguno en las plazas, e otros lugares publicos, e quien quiera del pueblo se lo pueda vedar, l. 3 tit. 32 part. 3.—No deve nadie junto a los Castillos, e Muros de alguna Cibdad, o Villa, e qual espacio deva aver en medio, l. 22 tit. 32 p. 5.—Ni en otras muchas partes, alli l. 25 con las siguientes.—Edificar de nuevo nadie puede ser compellido, e quando si, l. 25 tit. 32 part. 3.—Como le sea licito a cada uno, e quando no pueda alçar, e salir fuera con su edificio, dicha l. 25.

EDIFICIOS antiguos hechos en los rios, pueden derribar, si de alli venga gran daño al comun de la tierra, l. 8 tit. 28 part. 5.—Hechos con madera agena, o con materiales agenos, cuyo deva ser el señorio dellos, l. 38 tit. 28 part. 5.—Edificio si se quiere caer, e el señor no quisiere dar fianças de pagar el daño, etc. deven los vezinos ser metidos en possession de la tal cosa, l. 15 tit. 30 part. 5.—Edificios nuevos, etc. vease abaxo en la palabra LABOR.—Nuevos, o viejos, si estan para caer, develos el Juez mandar reparar, o derrocar, e como deva proceder en el hazer esto, l. 10 tit. 32 part. 3.—Empero, si el tal edificio, despues de dadas fianças a los vezinos, se cayere por rayo, o terremoto, o otro caso, no seria el señor obligado a nada, alli. Ni tampoco seria, quando el tal edificio cayese, no aviendo aun los vezinos dado querella, ni el señor entonces sera obligado a les rehazer el daño, alli l. 11.—E que sera si el señor quiere sacar la teja, madera, o ladrillo que cayo en la casa agena, quando lo podra hazer, e quando no, dicha l. 11.—E lo mesmo es en las canales, o valladares, o otros qualesquier edificios, que se hiziesen en daño de los vezinos, alli l. 15.—E quando, aunque los edificios hagan daño a otros, no se puede pedir que se deshagan, alli l. 14.—Edificios no deven ser hechos cerca de los muros de la Ciudad, ni cerca de los Castillos; e que espacio devan dexar, l. 22 tit. 32 part. 5.—Siendo hechos falsamente, que pena devan aver los oficiales que lo hizieron, alli l. 21.—No deven ser hechos en plaças, ni caminos, ni en otros lugares publicos, ni cerca de las Iglesias que ponen las ll. 22, 23 y 24 con las siguientes, alli.—Teniendo uno, es obligado a los reparar, e mantener; pero no a los hazer de nuevo, sino en ciertas cosas señaladas, alli l. 25.—Que tanto los pueda el que los haze levantar, e como deva dexar las calles, e carreras desembaraçadas, dicha l. 25.—Que son comunes entre algunos, si el uno dellos los repara, como deva cobrar las despensas que alli hizo de los otros, alli l. 26.

ELECCION de Perlados, como, e en que tiempo se deva hazer, l. 17 tit. 5 part. 1.—De los Obispos de España, pertenece a los Reyes della, e por que, alli l. 18.—Se haze en tres maneras, y todos los exemplos della ponen las ll. 17, 19, 20 y 21 alli.—E lo que en este caso se trata, es causa espiritual, l. 56 tit. 6 part. 1.—De Perlados, dentro de quanto tiempo deva ser hecha, l. 8 tit. 16 part. 1, y l. 17 tit. 5 part. 1, y desto vease abaxo en la palabra ESCOCER, a donde ay otras cosas.

ELECCION de Espiritu Santo, qual se dize, ll. 17 y 21 tit. 5 part. 1.—De compromiso, qual se llama, alli ll. 17 y 20.

ELECTORES, que pena devan aver, si eligieren para Obispo algun indigno, l. 26 tit. 5 part. 1.—Si escogieren alguno para algun oficio, y el despues lo recusare, y tuviesse justa causa para ello, quando sean obligados al daño, si le uvo por no acetar luego aquel el oficio, l. 8 tit. 25 part. 5.

ELEGIDO siendo uno, que deva hazer despues de ansi elegido, l. 27 tit. 5 part. 1.

EMANCIPAR, en que manera puedan los padres a sus hijos que no estuviessen delante, o si fuessen menores de siete años, l. 16 tit. 18 part. 4.—A su hijo nadie debe ser constreñido; e quando, e porque razones si, ll. 17 y 18 tit. 18 part. 4.

EMANCIPACION, e de la forma de la carta de emancipacion, l. 95 tit. 18 part. 3, y l. 15 tit. 18 part. 4.—Deve ser hecha con plazzer del que emancipa, e del emancipado, vease la l. 10 tit. 16 y l. 17 tit. 18 part. 4.—De algun hijo, como deva ser hecha para que el padre desde entonces no tenga mas poder en el, alli l. 15.—Como deva ser hecha, quando el hijo no esta presente, o es menor de siete años, alli l. 16.—Deva ser hecha con voluntad, tambien de los padres, como de los hijos, alli l. 17, e quando el padre pueda ser constreñido a esto, dicha l. 17.

EMANCIPADO siendo algun hijofamilias, luego sale del poder de su padre, e como se deva hazer esto, alli l. 15.—Siendo algun hijo, si despues fuere desobediente a su padre, bien le puede el padre tornar a su poder, alli l. 19.

EMIENDA, que quiera dezir, e donde tomo este nombre, e por que razones, e en que manera la devan hazer, ll. 1, 2 y 3 tit. 25 part. 2 y l. 31 tit. 2 part. 3.—Por la deshonrra hecha a alguno, quien la puede pedir, e en que lugar, e ante que Juez, e en que manera se deva hazer, ll. 1 y 9 tit. 9 part. 7 y ll. 10, 11 y 21 con las siguientes hasta el fin del tit.—E por quales razones no pueda el injuriado demandar enmienda de la injuria que recibio, alli ll. 15 y 16 con otras.—Emienda deve hazer el Juez al delincuente injuriado por el, e quando, alli l. 16.—De la deshonrra hecha a alguno, dentro de quanto tiempo se deva pedir, e quando sea visto perdonalle la injuria que le hizo, e por que cosas, e quando al heredero del que injurio se pueda demandar emienda de la injuria que el defuncto hizo, e en que manera, alli ll. 22 y 25.—De el daño, quien la puede demandar, e quando, e a quien, e por que, e en que manera, ll. 2, 3, 4 y 6 tit. 15 part. 7.—De el daño dado por alguno, que esta debaxo del poder de alguno, por quien se deva hazer, alli l. 5.—E tal emienda de daño se puede pedir en muchas maneras, e por diversos hechos, vease todo el tit. 15 part. 7.—Emienda no es obligado a hazer el que por justo temor del fuego derribo la casa de su vezino, alli l. 12.—Como se deva pedir, quando muchos se aciertan a hazer daño en alguna cosa, alli l. 15.—E que si este a quien pide la emienda del daño la niega, e despues se le prueva por testigos, o en otra

manera, alli l. 16.—Emienda del daño deve hazer, el que le confesso avello hecho en Juizio, aunque despues parezca que otro lo hizo, alli l. 17.—E que cosas se devan considerar para que el daño se pague, e que tiempo se aya de mirar, e en que manera se deve hazer el apreciamiento della, alli ll. 18 y 19.—Emienda, como deva ser hecha al señor, a quien le mataron su siervo, que era Pintor, o tenia otro provecho, alli ll. 19, 20 y 21.—E quando el señor de la bestia mansa, o brava, sera obligado a rehazer el daño que la bestia hiziere, e quando no, alli ll. 22 y 23.—E el señor del ganado es obligado a emendar el daño, que su ganado hizo en la heredad agena, alli l. 24.—E por quien deve ser apreciado este daño, dicha l. 24.—Emienda del daño deve ser hecha, quando alguno echo, o consintio echar algo de su casa, con que daño, e hizo mal a otro, e en que manera se deva hazer, alli l. 25.—E a la mesma emienda son obligados los Hostaleros que cuelgan algo a sus puertas, de que viene daño a los que pasan, alli l. 26.—E los Barberos, que estando afeytando a alguno le hizieron algun daño por su culpa, alli l. 27.—Emienda, como deve ser hecha por el que maliciosamente corto arboles, o parras de alguno, e de su pena, alli l. 28.—Del engaño, quien la pueda demandar, e a quienes, e ante quien, e en que manera se deva hazer, ll. 5, 4, 5 y 6 tit. 16 part. 7.—E hasta quanto tiempo pueda uno pedir emienda del engaño, dicha l. 6.

EMBAJADORES del Rey, quienes devan ser, e qual sea su oficio, l. 21 tit. 9 part. 2.

EMBARGO sobreviniendo a uno de estar liga lo a otro, impedirale que no se case; e como se deva esto entender, l. 16 tit. 2 part. 4.—Sobreviniendo, por el qual uno no puede parecer en Juizio al día que prometio, si le escusara que no caya en la pena que le fue puesta, e quando no, l. 37 tit. 11 part. 5.—Aviando entre algunos para no se poder casar, si sabiendo esto ambos se casan, deve la dote, e la donacion ser del Fisco, e quando no, l. 31 tit. 14 part. 5.—Embargando uno a otro que no haga testamento, que pena deva aver por esto, ll. 26, 27, 28, 29 y 30 tit. 1 part. 6.—E que razones mueven a los hombres a embargar, que otros no hagan testamento, e quantas maneras aya de este embargo, e por quienes se pueda hazer, alli l. 27.—Embargo de cosa litigiosa, quando deve hazerse, l. 1 tit. 9 part. 5.—Embargos para el casamiento, quales sean, l. 3 tit. 9 part. 4.

EMBARRAR, en la guerra antigua, que era, l. 27 tit. 25 part. 2.

EMBIADO del Rey, si podra ser Procurador, l. 9 tit. 5 part. 5.

EMPEÑAR: empeñando uno una cosa, no por esso dexa de ganalla por tiempo, y procede la usucapion, l. 16 tit. 29 part. 5.—Empeñada siendo una cosa, aunque despues la gane por tiempo otro alguno, no por esso pierde su derecho el que la tiene a peños, alli l. 17.—Teniendo uno alguna cosa, puede perderla por tiempo, e quando, e como, alli l. 27.—Empeñar no puede el usufructuario la cosa que el tiene en usufructo, l. 20 tit. 31 part. 5.—Puede el padre a su hijo, e vendelle

por necesidad de hambre; pero la madre no, l. 8 t. 17 part. 4.—Empeñando uno a otro alguna cosa debaxo de condicion, que si no la quitare dentro de cierto tiempo, sea la cosa suya, e quando valdra este concierto, l. 41 tit. 5 part. 5.—Empeñar si podra el comprador la cosa que compro, quando fue prometido al tiempo de la venta, que no la pudiesse vender, ni empeñar, alli ll. 43 y 44.—E si el comprador empeño la cosa comprada, e despues se deshaze la vendida, si la ha de tornar el que la compro, e como, l. 67 tit. 5 part. 5.—Empeñando uno alguno cosa, e prometiendo que entretanto que no la desempeñasse, que no la venderia a otro, si despues la vendiere, si valdra, o no la tal vendida, dicha l. 67.—Empeñar queriendo el emphyteota la cosa que tiene a censo, no lo puedo hazer in primero avisar al señor, e a quien la deva empeñar, l. 29 tit. 8 part. 5.—Quales cosas no se puedan, e quales, aunque el señor las empeño, no vale el tal empeño, ll. 2. 3. 4 y 5, tit. 13 part. 5.—E el que tiene la cosa a peños, es obligado a descontar de lo que le deven, lo que montaren, e valieren los frutos que de la tal cosa cogio, dicha l. 2.—Empeñar se deve la cosa señalada primero, e quienes puedan empeñar, e quienes no, alli ll. 6 y 7.—Puede la cosa el Mayordomo, o Personero de alguno, e el Guardador de algun huérfano; e quando, e en que manera se deva hazer tal empeño, e de que cosas, alli l. 8.—Si podra la cosa agena, o la cosa que uno mesmo dio en prendas a otro, e quando si, alli ll. 9 y 10.—E quales posturas, e condiciones que se ponen por razon de la cosa que se empeña, devan valer, e quales no, alli l. 12.—Empeñada siendo la carta de donacion, o de compra, si sera visto empeñar la tal cosa comprada, o donada, alli l. 14.—E que si uno empeño una cosa, y no la entrego, si podra serle pedida a el, o a sus herederos, e que si la vendio antes que la entregase, dicha l. 14.—Empeñada teniendo uno alguna cosa, si se acrecentare, o menguare, contodo esso en salvo queda al que la tenia el derecho que avia en ella, alli l. 15.—E que si el tenedor desta cosa la mejora, o ella se mejora por alguna ocasion, alli l. 15.—Empeñada teniendo uno alguna cosa, si ganara para si, o no, el fructo desta cosa, alli l. 16.—Siendo una cosa debaxo de condicion, o a tiempo cierto, que derecho aya en ella el a quien se empeño, alli l. 17.—Empeñar, e si el acreedor dize que la cosa que uno posee le fue empeñada, si el que la tiene la niega, que deva probar; e que si lo confessa, e quiere dar al acreedor la parte que dize deversele, que deva entonces hazer, e si sera obligado a la tomar, alli l. 18.—E que sera si el poseedor desta cosa, aviendo sido condenado a que la restituya, dolosamente la pierde, o malbarata; y que si cessa el dolo, alli l. 19, e que sera en el mesmo acreedor, alli.—Empeñando uno una cosa a otro, si estando en su poder se empeora, o se sirve della, suyo deve ser el daño; e que si el empeoramiento vino por ocasion, e quando aunesso no escuse al que la tiene a peños, alli ll. 20 y 26.—E quando las cosas empeñadas devan tornar a aquellos que las empeñaron, e que si el que ansi las tiene, no las quiere bolver, alli 21.—Empeñada teniendo uno

una cosa por dineros que empresto a otro, si este despues le diere mas dineros, puede retener la prenda, hasta ser pagado de los unos, y de los otros, alli l. 22.—E que bienes sean vistos empeñarse tacitamente por alguna obligacion, alli l. 25.—E si los bienes del padre estaran tacitamente empeñados por los de los hijos que tienen adventicios, ali l. 24.—E el que tiene primeramente la cosa en prenda, deve ser preferido a el que la tiene despues, e quando, alli ll. 27, 28 y 29.—E qual de los acreedores deva ser preferido en la deuda, o cosa empeñada, veanse las ll. sobredichas, y las 30, 31, 32 y 34 con otras, alli.—Empeñando uno una cosa a otro, si este la empeña a otro tercero, si despues el deudor pagare la deuda a este a quien la empeño, deve vela bolver; e que pueda hazer entonces aquel a quien fue empeñada por el acreedor, alli l. 33.—Uno su sieruo a otro, entre tanto que no paga la deuda, no le puede ahorrar, e quando si, alli l. 37.—Empeñada teniendo uno alguna cosa, por que razones se desate la obligacion del peño, alli 38.—Teniendo uno la cosa de otro por la deuda que le deve, si le podra ser hecha execucion en esta prenda por otra deuda por mandado del Juez, e quando, dicha l. 38.—Teniendo uno la cosa, por quanto tiempo pierda el derecho que en ella tiene, si no la demanda al tiempo que el Derecho manda, alli l. 39.—Teniendo uno la cosa de otro, si la torua, si por esto sera visto perdonalle la deuda; e que si rompe la carta que sobre esto tiene, alli l. 40.—E quando podra el acreedor vender la cosa que tiene empeñada, e que deva hazer primero, e de que forma se deva hazer la tal vendida, alli l. 41.—E que si la empeñaron sin dezir que la pueda vender, o prohibiendole expresamente que no la pudiesse vender nunca, alli l. 42.—Empeñada siendo una cosa, puese vender por toda la deuda, o por parte della, ansi por el acreedor, como por sus herederos, alli l. 43.—Siendo la cosa, si se vendiere por el acreedor, o por sus herederos, passa a los compradores el señorío, como si la comprassen del que la empeño, alli.—E si podra el acreedor comprar la prenda que tiene por la deuda que le deven, e quando si, e en que manera lo deva hazer, alli l. 44.—E que si por algun deudo se empeña la cosa, e se dan fiadores, e despues se vende la prenda, alli l. 45.—E que si la prenda fuere obligada a dos acreedores, si la podran cobrar ambos; e que si el uno la ha por compra, o por otra manera de el otro, como, e quando la deva restituir, alli l. 46.—Empeñar, e quando el menor de veinte y cinco años, e el mayor, puedan, pagando la deuda, cobrar la prenda, aunque el acreedor la aya vendido, e aya sido al principio hecho pacto, de que si no pagare a cierto dia, que la pueda vender, alli l. 47.—E quando no valga la vendida hecha por el acreedor de la cosa empeñada; e que si la vende contra lo que las Leyes disponen, alli l. 48.—E si el acreedor engañosamente vende la cosa empeñada, no vale la vendida, e deve ser deshecha, e quando, alli l. 49.—Empeñada teniendo uno alguna cosa, si la vende, es obligado a la hazer cierta, e sana al comprador, e quando no, alli l. 50.

EMPEORAMIENTOS, e si la cosa que uno compro a otro, fuere empeorada por culpa del comprador, si la vendida se deshaze, es obligado el comprador al mejoramiento, l. 38 tit. 5 part. 5.—Empeoramiento que sobrevino a la cosa antes que el vendedor la entregasse al comprador, quando le pertenezca al vendedor, o no, alli l. 23, 24 y 39 con las siguientes.—De la cosa forçada, pertenece al forçador della, l. 10 tit. 10 part. 7 y algunas cosas, vease en la palabra Daño.

EMPERADORES, e Reyes, son las mas nobles Personas en honrra, e poder de todos los hombres, vease el Proemio del t. 1 part. 2.—No estan sujetos al Papa en las cosas temporales; e de su Dignidad, e donde se diga imperio, e Emperador, e por que convino que le hubiesse, e que lugar tiene, alli l. 1.—Emperador deve defender la Fe, dicha l. 1.—Es Vicario de Dios en lo temporal, dicha l. 1 en el fin.—Que poder aya, e como deva usar del, vease alli l. 2.—Que cosas pueda hazer el solo, e no podra tomar a nadie lo suyo contra su voluntad, l. 2 tit. 1 part. 2.—E en que lugar le devan elegir, dicha l. 2 en el fin.—Emperador, que poderio aya de derecho, e de fecho, alli ll. 2 y 3.—E como deva usar deste poder, alli l. 4.—Emperador no puede dar Villa, o Castillo a nadie; empero el Rey si, alli l. 8.—Por ninguna causa puede apremiar a los del Imperio, que le den mas de lo que es costumbre de dar, alli l. 8.—Si el solo es testigo, prueba plenamente, e por que, l. 32 al fin, tit. 16 part. 3.—Tiene lugar de Dios en la tierra para hazer justicia, l. 2 tit. 18 part. 5, y se llama Vicario de Dios en lo temporal, l. 1 t. 1 part. 2.—Emperadores, quando se coronan, mandan echar oro, o plata por las ruas, e por que causas, e sera el señorío de el que lo tomare, l. 48 tit. 28 part. 5.—O Reyes bien pueden legitimar los hijos de otros, que no son legitimos; e a que se estienda tal legitimacion, l. 4 tit. 13 part. 4.—Emperador no lo puede ser el que es condenado por Herege, l. 4 tit. 26 p. 7.—Aninguno deve obedecer, sino al Papa en lo espiritual, l. 1 tit. 1 part. 2.—Deve tener Consejeros entendidos, y leales, alli l. 5.—Que haze justicia derecha, consigue el amor de sus vasallos, alli l. 5.—Es por eleccion, alli ll. 7 y 8.—En que cosas tiene dominio propiamente, l. 11 tit. 28 part. 3.

EMPHYTEOSIS, en que manera se haga, y se diga quando alguna cosa se enagena, e sobre que cosas, l. 5 tit. 14 part. 1.—Dando alguna cosa la Iglesia en emphyteosis, de que forma se deva hazer la carta, e contracto sobre esto, l. 69 tit. 18 part. 5.—E que quiera dezir contractus emphyteoticus, e sobre que cosas se ponga, e en que manera se deva hazer; e que si la cosa dada en emphyteosis se pierde toda, o parte della, o se empeora, a cuyo daño deva ser; e que si la cosa que se da ansi es de Iglesia, e si no paga por dos años, l. 28 tit. 8 part. 5, y l. 5 tit. 14 part. 1.—Emphyteosis teniendo uno de otro, si la quisiere vender, devela vender al señor antes que a otro, queriendo dar por ella tanto como otro; y que si no la quisiere, y a quien la deva entonces vender el emphyteota, e si la podra empeñar, e a quien, e que parte aya el señor en ella, quando se vende a otro, alli l. 29.

EMPLAZADOS, como deven venir ante los Judgadores, e quien puede ser emplazado, e quien no, ll. 2 y 3 tit. 7 part. 5.—E que pena merezca el emplazado, que no viene, ni parece al tiempo que le fue puesto, alli l. 8.—Emplazados, si podran entre si alongar el plazo; e que si intervenga consentimiento del Juez, alli l. 7.—Quanto tiempo devan esperar a los que les emplazaron, alli l. 10.—Emplazado, si mostrare escusa derecha por que no vino, devele valer, alli l. 11.—Siendo uno ante un Juez, no se puede excusar de no responder delante del, aunque se vaya despues a morar a otra parte, alli l. 12.—Si despues que lo fue, enagenare la cosa por que le emplazaron, que pena deva aver, alli l. 13.—E quando puede enagenalla despues del emplazamiento, alli l. 14.—E que pena aya, si temiendo ser emplazado, enagena la cosa en algun hombre poderoso, etc. alli ll. 15 y 16.—E el que tortizadamente emplaza alguno, hazele injuria, e que pena deva aver, l. 7 t. 9 p. 7.

EMPLAZAR no deven en dia de fiesta, l. 2 tit. 23 part. 1, ni a ninguna muger que viva honestamente, a que venga ante el Juez, l. 3 t. 7 part. 5.—No pueden los hijos a los padres, e quando si, ni los ahorrados a los ahorradores, e quando si, alli l. 4.—No deven a ninguna muger ante aquel Juez que la quiso forçar, o casarse con ella sin su plazer, sino ante el Juez mayor, alli l. 6.—No puede un hombre a otro sin mandamiento del Juez, alli l. 7 en el fin.

EMPLAZAMIENTO, e de los Emplazamientos trata el t. 7 part. 5, e que quiere dezir, alli.—E quien lo pueda hazer, e en que manera deva ser hecho, e como se prueve aver sido uno emplazado, alli l. 1.—E quien pueda ser emplazado, e quien no, ni las mugeres que viven honestamente, alli ll. 2 y 3.—Ni los hijos a los padres, ni los ahorrados a los ahorradores, alli l. 4.

EMPRESTAR prometiendo uno cierta cosa a otro, si despues no se la diere, e el otro otorgare que la recibio, como se podra amparar, si se la pidieren, l. 9 tit. 1 part. 5.—No deve ningun Christiano armas a los enemigos de la Fe, ni les deve dar, ni vender viandas, l. 22, tit. 5 part. 5.—E si uno empresto a otro una cosa, y este dize que se la hurtaron, como, e quando el señor de la cosa podra intentar accion contra el, o contra el ladron, e en que manera, e quando no, l. 11 tit. 14 part. 7.—Emprestar no deve uno a otro dineros sobre prenda, debaxo de condicion, que si a cierto dia no la quitare, quede por suya, como si la oviesse comprado; e quando valdra, l. 41 tit. 5 part. 5.

EMPRESTIDOS, e la carta que se haze sobre los empréstidos de las cosas que se suelen contar, o pesar, o medir, como deva ser hecha, l. 70 tit. 18 part. 5.—Empréstido haziendo uno de cavallo, o de otra cosa mueble, como se deva hazer la carta de Escritura sobre esto, l. 71 tit. 18 part. 5.—Que cosa sea, e que pro nazca del, e quantas maneras aya del, e de que cosas se pueda hazer, vease en el Proemio, y la l. 1 tit. 1 part. 5.—E luego que la cosa es dada en empréstido, passa el señorío della en aquel que la recibe, e quando no, dicha l. 1.—Empréstido quien le pueda hazer, e a quien, e que cosas; e si a los Reyes, e Iglesias, o Con-